

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1489

Sevilla - Valle, diez (10) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
CESIONARIO: REESTRUCTURA S.A.S.
DEMANDADO: EDILSON TRUJILLO POSADA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00254-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a estudiar el pedimento arrimado por el Dr **JULIAN CARRILO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No .80.096.671 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se acepte la sustitución al poder a el otorgado por el Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ; Así mismo, solicita que se le de tramite a la liquidación del crédito actualizada presentada por el.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto el apoderado judicial de la demandante solicita que se le de tramite a la sustitución del poder enviada por el Dr GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ en su favor, se tiene que dentro de las presente calendas y una vez estudiado el proceso, se emitió Auto No 0738¹ del trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso:

“...PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, de conformidad con lo reglado por el artículo 75 del Código General del Proceso, como mandatario especial de la parte demandante sociedad REESTRUCTURA S. A. S. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JULIAN CARRILLO PARDO identificado con cédula de ciudadanía No.80.096.671 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No.207.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido...”

Por lo anterior y debido a que la petición interpuesta, como se manifestó líneas atrás el presente proceso ya se decidió por este despacho judicial, se dispondrá que la parte solicitante se atempere a lo dispuesto en el Auto No 0738

¹ [007AutoSustituyePoderReconocePersonería.pdf](#)

del trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), y verifique el expediente antes de realizar cualquier solicitud.

Por ultimo y ante la presentación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, a la misma se le procederá a dar el tramite que en derecho corresponda, por secretaria se correrá el debido traslado.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JULIAN CARRILO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No .80.096.671 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se **ATEMPERE** a lo dispuesto en el Auto No Auto No 0738 del trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), y se abstenga de realizar solicitudes que ya fueron resulta por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda a realizar el traslado de liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo indica el Artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>113</u> DEL 11 DE JULIO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71347d7b8a43664fa5f1916333e704a40c8ed01afb4b4d786a658fd19263862b**

Documento generado en 10/07/2023 09:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>